



## RESOLUCIÓN No. 8906 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **TIMBIQUI – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** Mediante constancia **CNE-I-2023-006121-OCE-300** de fecha 2 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.6.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.7.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

14. Las demás que le confiera la ley.”

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### **2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

***“Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### **2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>**

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

***“Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”*

### **2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>**

***“Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”*

### **2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.**

***Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero. Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer*

<sup>15</sup> **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### 4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano **Cristóbal** les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: TIMBIQUI.xlsx Código: 936221ECEEDD3EE216110D9A7C774E49), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **TIMBIQUI – CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris   
Trashumancia electoral TIMBIQUI - CAUCA

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1480063	ERNESTO	PERTIAGA GRUESO	CC	SOACHA	\N	\N	\N	\N
1525246	HERNANDO	HURTADO CARABALI	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
4516763	OMAR	MEJIA DURA	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
4683729	AZAEI	TORRES MONTAÑO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
4701113	NORMAN ANTONIO	RIASCOS RODRIGUEZ	CC	\N	LOPEZ (MICAY)	\N	\N	LOPEZ (MICAY)
4701160	JAVY	RENTERIA CASTILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BUENAVENTURA	LOPEZ (MICAY)	\N	POPAYAN
4779466	FERNANDO	CUERO RODRIGUEZ	CC	GUAPÍ	SANTIAGO DE CALI	GUAPI	\N	CALI
4779552	IRNES ONESIMO	BANGUERA RAMIREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
6162511	MILTON	SOLIS VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
6163167	ARMANDO	TORRES LOZANO	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
6178610	ARNULFO	TORRES ANGULO	CC	CALI	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
6558559	FLORIANO	CUERO TORRES	CC	RIOHACHA	PALMIRA	\N	GUAMO	PALMIRA
10299856	DARIO BERNARDO	RUIZ MUÑOZ	CC	LA VEGA	POPAYAN	\N	\N	LA VEGA
10385940	JOSE AGUSTIN	AGUIÑO VELASCO	CC	SANTA BÁRBARA	GUAPI	GUAPI	\N	SANTA BARBARA (ISCUANDE)
10386324	GREGORIO	AMU PALOMINO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
10386903	VICTOR ANTONIO	DELGADO RIASCOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	TUMACO
10388049	FRANCISCO	HUEZO GONZALES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
10388945	MARCIANO	CUERO CUERO	CC	GUAPÍ	\N	GUAPI	EL CERRITO	GUAPI
10388976	EDER ALEIXON	MANCILLA OCORO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	GUAPI
10389145	NOLBERTO	VASQUEZ VILLA	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
10389214	WALBERTO	GONGORA HURTADO	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
10523181	ALBERTO	ALEGRIA SINISTERRA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	VILLA RICA
10552404	ANTONIO	RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10898654	OSCAR AMAURY	MARTINEZ TORRES	CC	\N	VALENCIA	VALENCIA	\N	VALENCIA
11937522	LUIS MARIANO	RODRIGUEZ MOSQUERA	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	CONDOTO
12798767	HUGO FERNEY	PALACIOS CINFUENTES	CC	\N	\N	\N	\N	OLAYA HERRERA
12959426	MANUEL JOSE	GELPUD	CC	OLAYA HERRERA	PASTO	\N	\N	OLAYA HERRERA
13104342	ORLANDO	CONGOLINO VALLECILLA	CC	EL CHARCO	EL CHARCO	EL CHARCO	\N	EL CHARCO
13105349	MARTIN	SINISTERRA COLORADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
13108351	WILLINGTON	CUERO ANCHICO	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
13108466	NICOLAS	ANGUAYA CACHIMUEL	CC	\N	\N	\N	\N	EL CHARCO
14245384	JOSE PASTO	RUIZ LUANGO	CC	\N	PRADERA	PRADERA	\N	PALMIRA
16045506	JOSE ORLANDO	ZAPATA LARGO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
16468973	MIGUEL ATILANO	NUÑEZ	CC	GRANADA	GRANADA	GRANADA	\N	GRANADA
16481023	MIGUEL ANTONIO	ANGULO CHALA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
16489549	LENIS	BRAVO CELORIO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	CALI	\N	BUENAVENTURA
16494987	MAGDALENO	SINISTERRA VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16500329	TIRSO ARTURO	MURILLO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16502249	RICARDO	SINISTERRA VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
16506342	ARMANDO WICHAR	BALANTA GARCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16510828	SISTO	LARGACHA GONZALEZ	CC	\N	RIONEGRO	\N	\N	BUENAVENTURA
16512249	NESTOR URBANO	ROSALES VALENCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
16513327	LICARIO	MONTAÑO NUÑEZ	CC	\N	RIONEGRO	\N	\N	BUENAVENTURA
16692899	RICARDO	QUIÑONEZ MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16847914	DIDIER	PEREA VALLENCILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16894447	CAMILO	CUERO CUERO	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
16945861	EDUIN ALONSO	ARBELAEZ RESTREPO	CC	\N	\N	\N	\N	BAJO BAUDO (PIZARRO)
17615957	ALVARO	HUACA CHACON	CC	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
17645310	JOSE ANGEL	OSPINA TORREZ	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
25202649	ADRIANA MILENA	OSORIO RAMIREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	DAGUA
25717798	MARIA EUGENIA	RIASCOS ERAZO	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
25718241	VICTORIA	RODRIGUEZ VIVEROS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
25718685	IRENE	HURTADO BANGUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
25729176	EFIGENIA ADELINA	MONTAÑO MONTAÑO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
25731185	HILDA NANCY	VALENCIA LEMOS	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
27261430	MARIA GELEN	GONZALEZ PEREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
27365432	MARIA LIONOR	RODRIGUEZ CUERO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
29122272	NATIVIDAD	GRUESO QUINTERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
29224444	LUZ DARY	RENTERIA PALACIOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
31424088	MARIA JUANITA	ARBOLEDA HURTADO	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
31448870	RUBY	GOMEZ ALEGRIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
31586300	MARTHA PATRICIA	GARCIA HERRERA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31586835	YOLEYNI	MONTAÑO MONTAÑO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
31602100	ERIKA MILENA	ROJAS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
31610256	FLOR MARIA	GONZALEZ PEREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	CALI
31611708	ENRIQUETA	VALLECILLA BANGUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
34331997	DIANA CAROLINA	ROMERO ARANA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
35697130	MARIA PATRICIA	HURTADO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
35850381	MARIA ESPERANZA	SANCHEZ MOSQUERA	CC	RÍO IRÓ	RIO IRO	RÍO IRÓ	\N	RIO IRO
36835106	LIDIA PASTORA	MURILLO RIVERA	CC	GUAPÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	GUAPI
38472348	EMIR	CUERO CASTILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	YUMBO
40078924	MARTHA YENIT	GONZALEZ MENESES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	ROSAS
42940275	GLADIS MARIBEL	GARCIA GARZON	CC	REMEDIOS	SEGOVIA	REMEDIOS	\N	SEGOVIA
59165178	CARMEN	AGUILAR PEÑA	CC	\N	\N	\N	\N	EL CHARCO
59165561	TERESA	CAICEDO HINESTROZA	CC	GUAPÍ	SANTIAGO DE CALI	GUAPI	GUAPÍ	GUAPI
59856095	RUTH MARLENY	GUERRA JURADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CONSACA
66731488	MODESTO	OCORO RAMIREZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66929377	FANNY	RODRIGUEZ GRANJA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
66931942	DOLORES	ROSENDO CANISALES	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
66939588	DALIA	BANGUERA GARCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66944519	ANA LUCIA	PERLAZA CIFUENTES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	OLAYA HERRERA
67033458	ZULMA EDILA	BONILLA GRUESO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
70755485	DIEGO ALBERTO	FLOREZ YEPES	CC	GUARNE	GUARNE	GUARNE	\N	GUARNE
70756914	MAURICIO JESUS	CASTRILLON CASTRILLON	CC	GIRARDOTA	GUARNE	GIRARDOTA	\N	GUARNE
71333721	JOVANY FARNEY	ARANGO ARANGO	CC	ENVIGADO	ENVIGADO	\N	\N	ENVIGADO
71590432	JUAN DIEGO DE JESUS	LONDOÑO CORREA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
76046269	NESTOR FABIO	DIAZ MINA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
76047350	HECTOR	CUERO HURTADO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PRADERA
76267618	EDGAR MARINO	DELGADO RIASCOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76277115	HECTOR FABIO	CANDELO HURTADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76279894	JOSE JAIR	MONTANO NUNEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76279996	DONEIRO	VENTE BONILLA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
76339040	DANIEL	BANGUERA HERRERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
76339139	ORLANDO	SANCHEZ BONILLA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76339147	YIMMY	OCORO GAMBOA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76339284	TEOFILO	NOVITEÑO PERLAZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	EL CHARCO
76339362	WILIAN	GARCIA SALAZAR	CC	IBAGUÉ	\N	\N	\N	PUERTO TEJADA
76339370	JOSE ELIECER	MOSQUERA GONGORA	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
76339533	CLEMENTE	ZUÑIGA CUERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
76339661	FERNANDO	HURTADO BANGUERA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
87190716	RAMON	CARABALI ORTIZ	CC	SANTA BÁRBARA	SANTA BARBARA	\N	\N	SANTA BARBARA (ISCUANDE)
94229345	MARCO TULIO	HURTADO RUIZ	CC	ZARZAL	PUERTO TEJADA	PRADERA	\N	PUERTO TEJADA
94302350	FLORO BOLIVAR	VALLECILLA HURTADO	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	TULUA
94321545	GERMAN	LOANGO LOANGO	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	PRADERA
94378537	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ CASTALLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94440502	JORGE	PERLAZA GARCES	CC	BARBACOAS	BARBACOAS	BARBACOAS	\N	OLAYA HERRERA
94443097	WILBER	AMU SINISTERRA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
94490496	FREDY	ARRECHEA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94505945	WILSON	ALOMIA GARCES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
94550276	LUIS GABRIEL	ARAGON ANGULO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
97447668	JOSE ABEL	NARVAEZ BARRERA	CC	\N	PUERTO LEGUIZAMO	\N	\N	PUERTO LEGUIZAMO
98429028	JOSE ANTONIO	SEGURA ARBOLEDA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
98599187	GABRIEL ENRIQUE	CASTILLO PEREZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
98654970	ALEXANDER	TEJEDA DAZA	CC	\N	SANDONA	\N	\N	SANDONA
1000308385	JOHN ALEJANDRO	OSORIO GARCIA	CC	ANSERMA	ANSERMA	\N	\N	\N
1001939720	PAOLA YENEER	MARTINEZ AGUILAR	CC	RIOHACHA	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
1002544195	SEBASTIAN	ZAPATA LARGO	CC	BUENAVENTURA	ANSERMA	\N	\N	ANSERMA
1002808478	EIFER	CHIRIMIA MOYA	CC	\N	LOPEZ (MICAY)	\N	\N	LOPEZ (MICAY)
1002839588	ALEXIS	RIASCOS HURTADO	CC	GUAPÍ	GUAPI	\N	\N	\N
1002967106	BETSABETH	HINESTROZA MOSQUERA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1003152588	MAUSSY PILAR	TORRES CUERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1003152618	ALEXANDER	AMU OCORO	CC	\N	BOGOTA D.C.	CALI	\N	CALI
1003152667	ANA MELISA	DELGADO MANYOMA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1003152722	JHON FRANQUI	SAAC CUERO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1003152725	MARIA VIKY	TORRES RIASCOS	CC	PRADERA	PRADERA	PALMIRA	\N	\N
1003152862	ERIS DAMIAN	SINISTERRA GRANJA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003153061	JAIR	ARBOLEDA MARTINEZ	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PUERTO LOPEZ
1003153231	MARIA CLARIBEL	HURTADO CANDELO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1003153345	JULIO CESAR	SAA NUÑEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1003153350	JOSE EFRAN	MARTINEZ NUÑEZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1003153362	YISNELDA	NUÑEZ LOANGO	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
1003153448	ANYERI	HURTADO LOANGO	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PRADERA
1003153496	NELSON DAVID	HURTADO HURTADO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1003154104	JOSE MARIA	SINISTERRA CANDELO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
1003154126	HARNY	HURTADO GRANJA	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PALMIRA
1003154144	YAMILETH	DIAZ DEL CASTILLO HURTADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1003154406	WESNER JAIR	FLOREZ HERRERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1003154504	YEMISON	BALANTA SINISTERRA	CC	GUAPÍ	GUAPI	\N	\N	GUAPI
1003154572	JUNIOR RONALDO	ARBOLEDA CUERO	CC	FLORIDA	\N	FLORIDA	\N	PALMIRA
1003310787	LUIS FERNANDO	AMU TELLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1003310955	ALEJANDRA	CAICEDO GAMBOA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1003311128	MARIA VALENTINA	BONILLA MINA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1003311326	JUAN DAVID	SINISTERRA VIAFARA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1003311415	NELLY PARMENIA	SINISTERRA HURTADO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1003311525	JOSE ANGEL	SAAC AMU	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1004224947	NATALIA	NUÑEZ TUVAR	CC	SUAZA	SUAZA	\N	\N	\N
1004536167	JOSE RAFAEL	CHIRIPUA CAICEDO	CC	\N	OLAYA HERRERA	\N	\N	OLAYA HERRERA
1005862572	INGRID JULIETH	HURTADO MURILLO	CC	PALMIRA	PALMIRA	CALI	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1005865954	LEIDY YULIETH	CAICEDO URAZAN	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1006189921	GELÉN YENIFFER	CUERO VENTE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1006194841	GIAN CARLOS	TORRES CAMPAZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	OLAYA HERRERA
1006197311	ALFONSO	ALOMIA ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006201197	EDWIN LEONEL	BALTAN CARABALI	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1006203637	CAREN VANESSA	ROSENDO VALENCIA	CC	CALI	BUENAVENTURA	CALI	\N	BUENAVENTURA
1006363239	YOLVER ANDRES	HURTADO PEREZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	\N
1007431441	YAIRA ALEJANDRA	ESTUPIÑAN VALENCIA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1007670639	LUZ DAYHANNA	AMU RENTERIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1007693304	NAYLA LETICIA	SINISTERRA CUERO	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
1007839272	ANDRES FABIAN	ANGULO LOPEZ	CC	\N	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1007852357	JOHN EDER	SOLIS BATALLA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1007882275	DARWIN JHONEY	BALTAN CARABALI	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1022367183	GLORIA ZORAYA	GALLEGO CUELLAR	CC	BOGOTÁ, D.C.	POPAYAN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1028185255	PEDRO JOSE	PAYAN BALANTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1028186033	ERNEY	JORY FLOREZ	CC	\N	FACATATIVA	\N	\N	BUENAVENTURA
1028187054	JARINSON	MORALES RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1028189176	HAIDER DANIEL	FLOREZ VALENCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1053827802	LAURA VANESSA	PATIÑO PINILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	LOPEZ (MICAY)
1053829052	HEINER DIMERCY	VENTE OCORO	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
1056772120	YULY MARLOBY	HURTADO OROBIO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	PUERTO BOYACA
1059042079	GUMERCINDO	PUAMA OBISPO	CC	\N	LOPEZ (MICAY)	\N	\N	LOPEZ (MICAY)
1059042172	OLGA LUCIA	MARTINEZ RIASCOS	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1059042956	HERIBERTO	GARCIA GARCES	CC	LOPEZ (MICAY)	FLORIDA	LOPEZ (MICAY)	\N	BUENAVENTURA
1059043471	JOHN JEILER	CANDELO	CC	\N	LOPEZ (MICAY)	\N	\N	BUENAVENTURA
1059045830	JOSE IBER	RIASCOS RODRIGUEZ	CC	\N	LOPEZ (MICAY)	\N	\N	\N
1059045888	JUAN CARLOS	ANGULO PAREDES	CC	RIOFRÍO	\N	\N	\N	\N
1059046806	CARLOS YOEL	RENERIA RIASCOS	CC	LOPEZ (MICAY)	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1059446387	MILTON	CHAMAPURA GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1059447244	YURY MALLE	GARCIA AGUIRRE	CC	TULUÁ	TULUA	TULUÁ	\N	TULUA
1059447276	RUTH ESTHER	QUINTERO SOLIS	CC	\N	\N	\N	\N	GUAPI
1059448343	RICARDO	MAFLA SANCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	GUAPI
1059449185	CIPRIAN	SEGURA NUÑEZ	CC	\N	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
1059449613	JESUS ANTONIO	DIUZA SOLIS	CC	GUAPÍ	GUAPI	\N	\N	GUAPI
1059449866	JHON ALESSIS	GRUESO SINISTERRA	CC	\N	GUAPI	\N	\N	GUAPI
1059450400	ANA PAULINA	VALDES VALENCIA	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
1059981760	YULI	PALOMINO QUIÑONES	CC	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1061113606	CARLOS ALBERTO	TOVAR MOYA	CC	\N	LOPEZ (MICAY)	LOPEZ (MICAY)	\N	LOPEZ (MICAY)
1061113747	LEYDA MIRELLY	GARCIA GARCES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1061200435	MARLEY	VALDES TORRES	CC	GUAPÍ	GUAPI	\N	\N	\N
1061211445	CÉSAR	VALENCIA HINESTROZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	GUAPI
1061687660	BRENDA MARCELA	CRISTANCHO VERU	CC	\N	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS
1061790260	MEILYN DAJANA	CALDERON PEREZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061792039	CLAUDIA MAYERLY	RIASCOS HERNANDEZ	CC	LOPEZ (MICAY)	LOPEZ (MICAY)	\N	\N	POPAYAN
1063367791	LEIDER DAVID	RAMOS HERNANDEZ	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	\N	\N	PUERTO LIBERTADOR
1064486204	MARIA CELINA	CHIRIMIA CHIRIMIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1064486264	MARLIN	MINA ROSENDO	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	\N
1064486473	HAROLD ENRIQUE	VIDAL MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1064486527	ZULLY YADIRA	BANGUERA DIAZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1064486909	MARYSOL	SINISTERRA BALANTA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1064487069	JESUS ALIRIO	CHIRIMIA PERTIAGA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1064487342	DANILO	SAA HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1064487519	FELISA	PALOMINO QUIÑONES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1064488217	MARIA MARICELA	HURTADO MONTAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1064488915	NORIN	GARCIA PALOMINO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1064489578	YIMISON FARLAN	GARCIA BENITEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1064491180	NAILYN CONSTANZA	NAVARRETE VENDE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1066733723	MELISSA	MARQUEZ RODRIGUEZ	CC	\N	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	PLANETA RICA
1066838042	NELLY ANDREA	SALAZAR NUÑEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1066838908	HELEN ENID	GRANJA SAA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1066839194	YEFREY	CHALA ZUÑIGA	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1066839336	DEIBY	ALEGRIA VIVEROS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1066839605	LUIYIR JAVIER	HURTADO CANDELO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
1066839895	ERIKA JOHANA	MOSQUERA SAA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1066840063	YERLIN FERNANDA	MOSQUERA SAA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1066840328	ELVIS	HURTADO RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1066843619	YURANY	OROBIO MONTAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1068814603	FERNEY	OSUNA ARTEAGA	CC	\N	VALENCIA	\N	\N	VALENCIA
1076321299	YEISON JAVIER	MOSQUERA HURTADO	CC	\N	SIPI	\N	\N	\N
1076818765	JAKSON JAIR	MOSQUERA QUEJADA	CC	\N	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
1077437470	DIONNY YULISA	MOSQUERA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077475203	LAURA ALEJANDRA	MORENO ZAMORA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1078916836	CARLOS ANDRES	MATURANA GARCIA	CC	QUIBDÓ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	LLORO
1080364424	FAIBER	VANEGAS ALARCON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1080365390	ARLET	VANEGAS ALARCON	CC	SUAZA	SUAZA	\N	\N	SUAZA
1085276016	ANYI ALEJANDRA	CASANOVA GUTIERREZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1085544423	LUIS	CAPENA MEZA	CC	EL CHARCO	EL CHARCO	\N	\N	\N
1085938702	LEIDY	URBANO MUÑOZ	CC	LA UNIÓN	LA UNION	LA UNIÓN	LA UNIÓN	IPIALES
1086054840	CIRO	ARBOLEDA VALLECILLA	CC	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	\N	OLAYA HERRERA
1086195444	ZULEYMA	CUNDUMI OBANDO	CC	SANTA BÁRBARA	SANTA BARBARA	SANTA BÁRBARA	\N	SANTA BARBARA (ISCUANDE)
1087110042	MARILUZ	VALENCIA OJEDA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1087110862	LUZ MERY	CASTRO	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	GUAPÍ	GUAPI
1087201989	JOAN ALEXANDER	RODRIGUEZ GARCES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1087784216	CAROLINA	ANGULO CORTES	CC	EL CHARCO	TUMACO	\N	\N	EL CHARCO
1088014226	BLANCA VIVIANA	BERMUDEZ GRISALES	CC	\N	\N	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088018177	JHON ALEJANDRO	MARIN GONZALEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088027119	DERLY MARCELA	BERMUDEZ GRISALES	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1089539606	JEIDY YULIZA	LANDAZURI QUIÑONES	CC	BARBACOAS	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1089796299	NOLBERTO	CHIRIMIA MEJIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1089799456	VICTOR	ANGULO SINISTERRA	CC	\N	EL CHARCO	\N	\N	EL CHARCO
1089799457	EDINSON	ANGULO SINISTERRA	CC	EL CHARCO	SANTA BARBARA	\N	\N	\N
1089800111	DAVID FERNANDO	OLAYA TENORIO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	EL CHARCO
1089801121	ALBERTH	ANGULO RODRIGUEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	EL CHARCO	\N	EL CHARCO
1106516776	JOHAN ALEJANDRO	RUIZ QUINTERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1106782730	JONNY FABIAN	ALEGRIA BLANDON	CC	\N	VILLA RICA	\N	\N	CHAPARRAL
1107043735	HARLIN	MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107044074	YULIETH TATIANA	QUIÑONES CORTES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1107087703	XIOMARA	LUCUMI SOLIS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CALI
1110284723	MELY MELISSA	ARAGON LOANGO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1111741906	GLENDA DAYANA	PEREA CORTES	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1111742102	ALEJANDRINO	ARENAS MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1111750054	ANA LEISA	LEDESMA RENTERIA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1111751251	WALTER	AMU SINISTERRA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1111751298	WILINTON	AMU SINISTERRA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111755600	CRISTIAN DAVID	VALENCIA RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111755751	CENEIDA	RENERIA CUERO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111784691	YULITH	GRUESO ARBOLEDA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111795207	JUAN DAVID	GARCES RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111801928	WILLINGTON	LOPEZ RODALLEGA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111813889	YURANI	HINESTROZA ARANGO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111820302	TATIANA	PANAMEÑO LOPEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1112218221	MABER	VASQUEZ HERRERA	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	\N
1112218761	NAUDY	ARBOLEDA PALOMINO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1112219171	JHON FREDDY	HURTADO SINISTERRA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112219450	EDWAR	PALOMINO VALLECILLA	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
1112219905	ELIZA	BANGUERA CUERO	CC	\N	\N	\N	\N	PRADERA
1112464914	DEICY YOENY	ANGULO RAMOS	CC	\N	\N	LOPEZ (MICAY)	\N	LOPEZ (MICAY)
1113525425	EDUAR MARIN	CUERO MONTAÑO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CANDELARIA
1113530343	ANA GIMENA	ARRECHEA SAA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	CANDELARIA
1113530344	CARLOS JOSEL	HOLGUIN MONTAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1113644797	DORA	ARBOLEDA VALLECILLA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113661604	CLAUDIA MILENA	SINISTERRA SAA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1113672128	DIANA BAESA	ANDULCE HURTADO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1114817224	ANA RUBY	AMU GRANJA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	EL CERRITO
1115064896	JOSE STEVENS	MOTA HIGUITA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115452085	ELIA MARIA	CUERO VALENCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
1116277611	JUAN JOSE	BOLIVAR PUENTES	CC	\N	TULUA	GUADALAJARA DE BUGA	\N	\N
1119212907	EDWIN JAVIER	RAMIREZ VARGAS	CC	LA MONTAÑITA	LA MONTANITA	LA MONTAÑITA	\N	LA MONTAÑITA
1120362003	ORLANDO	CRUZ MUÑOZ	CC	\N	GRANADA	GRANADA	\N	GRANADA
1120371065	EDIER	CRUZ MUÑOZ	CC	\N	GRANADA	\N	\N	GRANADA
1130614098	JOSE VICTOR	AMU HERRERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO TEJADA
1130638514	VICTOR	VENTE DIAZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143367613	SANDRA VIVIANA	LAFAX RAMIREZ	CC	\N	BUENAVENTURA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	BUENAVENTURA
1143950016	ANCRY ZULEIMA	HERRERA ALEGRIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143959122	DAMARYS	NUÑEZ BANGUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143973939	MIRNA LUCELLY	AMU CASTRO	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
1143983974	WILMER	HURTADO TORRES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143995823	MIYERLAY	BONILLA ARAGON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144030153	CARLOS MARIO	AMU HERRERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144099268	JEFERSON	CARABALI GARCES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144106672	JOHANNA BRIGITTE	GAVILANES SINISTERRA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1144193020	AURA MARIA	NOVITEÑO CANCHIMBO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144201284	WILMAR	VALENCIA HINESTROZA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1147953741	ISMAEL	RIVERA RODRIGUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1147953977	MABEL YELISA	CANDELO	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
1147954084	YORDAN ALEXIS	CANDELO CANDELO	CC	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N	\N
1147954125	LUZ NELLY	HURTADO HURTADO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
1147954513	YERLIN PAOLA	FLOREZ CANDELO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1147954810	DAVINSON	FLOREZ BALANTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1148443890	LUIS MIGUEL	GARCIA QUINTERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MEDELLIN



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TIMBIQUI** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1149187212	SALUSTIANO	ANGULO DELGADO	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1149187992	JHON JAIRO	CHIRIMIA GARCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1150936202	LINA MARIA	GARCES MURILLO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1151444061	MIGUEL MIGUEL	ARCHIBOLD YOLLECILLA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1151445699	FAISURY	OROBIO GARCIA	CC	BUENAVENTURA	GUAPI	\N	\N	NOVITA
1151446628	CRISTIAN DAVID	ARISTIZABAL AVENDAÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1151447054	LUIS CESAR	CEBALLOS SINISTERRA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1151958569	FANELLY	VIAFARA VALLECILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1192752383	YINA PAOLA	VALENCIA SALAS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193068630	ROSA AYDA	CUERO HINESTROZA	CC	\N	GUAPI	\N	\N	\N
1193445412	KAREN JOHANA	VALENCIA ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193524864	KEYNER FERNANDO	BANGUERA AMU	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1197213933	JAIRO ENRIQUE	CASTRO RESTREPO	CC	\N	\N	\N	\N	TARAZA
2000011036	JOSE ANDRES	MINA ARRECHEA	CC	\N	\N	\N	\N	\N